



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 104 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/63/L.58)]

63/145. Elección por la Asamblea General de siete miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz: período del mandato

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/180 y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, ambas de 20 de diciembre de 2005, en que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad llevaron a efecto simultáneamente la decisión adoptada por la Cumbre Mundial 2005 de establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental¹,

Recordando en particular los apartados a) a e) del párrafo 4 y el párrafo 5 de las resoluciones mencionadas, que contienen las disposiciones relativas a la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando su resolución 60/261, de 8 de mayo de 2006, referente a la elección por la Asamblea General de siete miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

Recordando también la decisión 62/419 B de la Asamblea General, de 11 de julio de 2008, por la que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de los miembros de la Asamblea General que formaban parte del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz, que expiraba el 22 de junio de 2008,

1. *Decide* que, a partir de la elección que se celebrará en el sexagésimo tercer período de sesiones, el mandato de los miembros de la Asamblea General que forman parte del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz comenzará el 1° de enero en vez del 23 de junio;

2. *Decide también* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 el mandato de los dos miembros de la Asamblea General que forman parte del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y cuyo mandato expira el 22 de junio de 2009, es decir, Georgia y Jamaica;

¹ Véase la resolución 60/1.

3. *Invita* a los demás órganos que tienen miembros en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz que todavía no lo hayan hecho a que ajusten el mandato de sus respectivos miembros a fin de que el mandato de todos los miembros del Comité de Organización comience el 1° de enero.

*70ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2008*